

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00558 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 2 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se aportó copia de la escritura pública mediante la cual se instrumentó el poder general otorgado a Edgar Diovani Vittery Duarte, ni de su constancia de vigencia actualizada, tal como se requirió en el señalado auto inadmisorio.

En tal sentido, es menester señalar que los mandatos generales y su vigencia se prueban con la copia de la escritura pública mediante la cual se instrumentó dicho mandato y la constancia actualizada de su vigencia y no con el certificado de cámara y comercio. Téngase en cuenta que en este asunto no tiene cabida el artículo 117 del C. de Cio., pues este refiere a la prueba de la existencia, cláusula del contrato y representación de la sociedad y, en este caso, es claro que Edgar Diovani no funge como representante legal de la sociedad inscrita en el registro mercantil, sino como apoderado general, pues así lo indicó en el poder especial que otorgó.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c53a6aa8228ac415ea6ddd2679b491d89967c0b46f7f4f5914ac263c8a8b647

Documento generado en 29/08/2022 11:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>